

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 13 de septiembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 383/00-A, promovido por la representación procesal de INDUSTRIA INTERNACIONAL TEXTIL, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Consejero de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura de 6 de abril de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 5.000.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 13 de septiembre de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 13 de septiembre de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo nº 383/00-A, interpuesto por el Procurador D. Joaquín Salinas Cerveto, en nombre y representación de “Industria Internacional Textil, S.A.” debemos anular y anulamos las resoluciones referidas en el encabezamiento de la presente sentencia, quedando sin efecto la sanción impuesta.”

Mérida, a 18 de febrero de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros Privados de Educación Infantil, Primaria y Secundaria “Santa María Assumpta”, de Badajoz.

Por parte de los representantes de la titularidad de “Orden de la Compañía de María Nuestra Señora” y “Centro Educativo La Jara, S.A.”, en calidad de promotores del expediente, se solicita autorización administrativa para proceder al cambio de titularidad de los centros docentes privados de Educación Infantil, Primaria y Secundaria “Santa María Assumpta”, de la localidad de Badajoz.

El centro privado “Santa María Assumpta, posee autorización administrativa de apertura y funcionamiento concedida por Orden Ministerial de 21 de junio de 1996 (B.O.E. de 31 de julio), modificada en el nivel de Educación Infantil por Resolución de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de 2 de junio de 2003 (D.O.E. de 19 de junio).

Examinada la escritura pública otorgada ante Notario en Madrid a 30 de diciembre de 2003, por la que se cede la titularidad del Colegio Santa María Assumpta, así como el contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda, suscrito en Madrid el 30 de diciembre de 2003, procede otorgar la modificación de la autorización.

Según establece el artículo 13º del Real Decreto 332/1992, es una circunstancia que origina una modificación de la autorización el cambio en la titularidad del centro, no obstante, al no exigirse una nueva autorización, se mantiene el resto de estipulaciones de la Orden Ministerial de autorización de 21 junio de 1996, incluido el número de código.

Por todo lo anterior, de conformidad con el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de los centros para impartir enseñanzas de régimen general no universitarios; el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Primero.- Conceder la modificación de la autorización administrativa por cambio de titularidad en los centros privados de Educación Infantil, Primaria y Secundaria denominados “Santa María

Assumpta”, en la localidad de Badajoz, que en lo sucesivo será ostentada por la sociedad mercantil “Centro Educativo La Jara”, que quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se reconoce y, en especial, las relacionadas con las ayudas que los centros puedan tener concedidos por la Junta de Extremadura, aquéllas que le corresponden en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

La situación resultante en el Centro, tras la presente modificación de la autorización, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: “Santa María Assumpta”.

Titular del centro: Sociedad Mercantil “Centro Educativo La Jara”.

Domicilio: Avenida de Pardaleras nº 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000757.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades, con 150 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: “Santa María Assumpta”.

Titular del centro: Sociedad Mercantil “Centro Educativo La Jara”.

Domicilio: Avenida de Pardaleras nº 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000757.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades, con 300 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: “Santa María Assumpta”.

Titular del centro: Sociedad Mercantil “Centro Educativo La Jara”.

Domicilio: Avenida de Pardaleras nº 15-17.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Código: 06000757.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades, con 240 puestos escolares.

Segundo.- El cambio de titularidad surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 2004 y no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma.

Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación, ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 24 de febrero de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 2 de marzo de 2004, sobre notificación de la resolución dictada en el recurso de suplicación 18/2004.

En las actuaciones número 18/2004 a las que se refiere el encauzamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal

Superior de Justicia, dimanante de los autos número RECURSO SUPPLICACIÓN 767/2001 del 001 de CÁCERES promovidos por D. FRANCISCO JAVIER MUÑOZO CHAMORRO, contra ASEPEYO, INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD S. y ZANJADORAS ROADMINER, S.L., sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha 2-3-2004 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“ESTIMANDO el recurso de suplicación interpuesto por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales ASEPEYO, contra